

Mérida, Yucatán, a tres de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente contra la respuesta emitida por parte del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diez de febrero del año dos mil veintiuno, el recurrente realizó por correo electrónico una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, en la cual requirió:

"LE K'ÁAT CHI' KIN MEYAJTIKA' JUMP'ÉEL IN PÁAJTALIL KU TS'ÁAIK A'ALMAJT'AANO'OB, YÉETEL XAN TUMEN U NOJ A'ALMAJT'AANIL U SÁASKUNTA'AL YÉETEL U TS'AABAL OJÉELTBIL U MEYAJ JALA'ACH YÉETEL MOLA'AYILO'OB KU YA'ALIKE' TULÁAKAL JALA'ACHO'OBE', UNAJ U TS'ÍIBTIKO'OB TI' JU'UNO'OBE', TULÁAKAL LE BA'AXO'OB YAN U YIL YÉETEL U MEYAJO'OB.

1. ICHIL LE MEYAJ KA MEETIKE'EX TI' U KÚUCHIL A MEYAJE'EXO', KU PAKTA'ALA' MAYA'AOB YAN WA BIX U TAKPAJALO'OBÍ. WA TULÁAKAL LE BA'AX KA MEYAJTIKE'EXO' UTI'AL SÁAK WÍINIK.

2. ICHIL U KUUCHIL LE MEYAJO' YAN TS'ÍIBO'OB ICH MAYA UTI'AL LE KU TÁALO'OB XÍIMBAL WA U K'ÁATO'OB ÁANTAJ,

3. BIX A TS'ÁAKE'EX WOJÉELTBIL A MEYAJE'EX ICHIL U KAAJIL MAYA'OB YÉETEL TU'UX U BEEYTAL IK XAK'ALTIKE'.

4. YANAJ MÁAX TS'A'AN U MÉET U MEYAJIL TI' MÁASEWAL KAAJ. BAJUX KU N'AAJALTIK.

5. MEETE'EX UTS A SÍIKE'EX TEN U JU'UNIL TU'UX KU CHIKPAJAL LE BA'ALO'OB KA TUKÚULTIKE'EX A MEYAJTIKE'EX TI' LE JA'ABA'."

SEGUNDO. El día tres de marzo del presente año, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temozón, hizo del conocimiento del recurrente a través de correo electrónico, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual se indicó sustancialmente lo siguiente:

"...

RESUELVE

...

1. DENTRO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE REALIZA EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, ¿SE TOMA EN CUENTA A LA POBLACIÓN MAYA O COMO LOS

CONSIDERAN O TODAS LAS ACCIONES QUE SE REALIZAN ES PARA LA POBLACIÓN NO INDÍGENA (POBLACIÓN DE PIEL BLANCO)?

RESPUESTA: EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, LA PRIORIDAD HA SIDO ATENDER A LA COMUNIDAD MÁS VULNERABLE, Y POR NUESTRA UBICACIÓN GEOGRÁFICA EN EL ESTADO DE YUCATÁN, NUESTRA POBLACIÓN MUNICIPAL ESTÁ CONFORMADA POR POBLACIÓN MAYA. TODAS LAS ACCIONES Y OBRAS REALIZADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE TEMOZÓN SON A BENEFICIO DE LOS MÁS NECESITADOS, INCLUYENDO A LA POBLACIÓN MAYA.

2. EN EL LUGAR DE TRABAJO EXISTE MATERIAL EN LENGUA MAYA PARA LOS VISITANTES, EN CASO QUE SE SOLICITE?

RESPUESTA: EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, SI EXISTE MATERIAL EN LENGUA MAYA PARA LOS QUE LO REQUIERAN, EN SU CASO, EL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA HABLA LA LENGUA MAYA PAR (SIC) DAR ATENCIÓN A LOS CIUDADANOS QUE LO REQUIERAN.

3. ¿COMO DAN A CONOCER LOS TRABAJOS O ACTIVIDADES A LA POBLACIÓN MAYA Y DONDE SE PUEDE CONSULTAR?

RESPUESTA: LAS ACTIVIDADES QUE REALIZA EL AYUNTAMIENTO DE TEMOZÓN, SE INFORMAN A LA CIUDADANÍA EN LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO MUNICIPAL (OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY) Y SE PUEDEN CONSULTAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA POR MEDIO DEL SIGUIENTE HIPERVÍNCULO, SELECCIONANDO AL AYUNTAMIENTO DE TEMOZÓN COMO SUJETO OBLIGADO:

[HTTPS://WWW.PLATAFORMADETRANSPARENCIA.ORG.MX/WEB/GUEST/INICIO](https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio)

4. ¿EXISTE PERSONAL DESIGNADO PARA TRABAJAR CON LA POBLACIÓN INDÍGENA, Y CUÁNTO GANA?

RESPUESTA: EN LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, SI EXISTE PERSONAL DESIGNADO PARA TRABAJAR CON LA POBLACIÓN EN GENERAL, INCLUYENDO A LA POBLACIÓN INDÍGENA, ESTOS MISMOS HABLAN MAYA PARA TENER CONTACTO DIRECTO CON TODA LA POBLACIÓN. A CONTINUACIÓN, SE PRESENTA UNA TABLA DE SUS NOMBRES Y LA CANTIDAD NETA QUE PERCIBEN DE MANERA MENSUAL:

SERVIDOR PÚBLICO	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	NETO
WENDY PATRICIA CAUICH CIAU	DIRECTORA DE ATENCIÓN CIUDADANA	\$12,000.00 MENSUAL	M/N
JOSÉ MARTÍN POOT CIAU	DIRECTOR DE COMISARÍAS	\$7,000.00 MENSUAL	M/N
SANTOS PEDRO VÁLDÉZ ARJONA	DIRECTOR DE DESARROLLO AGROPECUARIO	\$6,000.00 MENSUAL	M/N

LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA, ES LA ENCARGADA DE RECIBIR Y ESCUCHAR LAS PETICIONES DE LA CIUDADANÍA Y CANALIZARLOS EN LAS ÁREAS QUE CORRESPONDA.

LA DIRECCIÓN DE COMISARIAS, ES LA ENCARGADA DE TENER CONTACTO CON TODAS LAS COMISARIAS QUE CONFORMAN EL MUNICIPIO Y ESCUCHAR SUS PETICIONES Y CANALIZARLA EN LAS ÁREAS QUE CORRESPONDAN.

LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO ES LA ENCARGADA DE REALIZAR TRÁMITES Y SOLICITUDES DE LA CIUDADANÍA DEDICADA AL TRABAJO DEL CAMPO, GANADERÍA, APICULTURA, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO AGROPECUARIO (INCLUYENDO A LA POBLACIÓN INDÍGENA O MAYA).

5. POR FAVOR HAGAN UN ESCRITO DONDE SE INDIQUE LAS ACCIONES QUE SE REALIZARÁN EN ESTE AÑO.

RESPUESTA: LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2018-2021, PARA EL EJERCICIO 2021, SE TIENE CONTEMPLADO REALIZAR LAS SIGUIENTES ACCIONES A BENEFICIO DE LA POBLACIÓN DE TEMOZÓN:

- CONSTRUCCIÓN DE 124 BAÑOS.
- RECONSTRUCCIÓN DE 4 KM DE CALLES.
- CONSTRUCCIÓN DE 2 DOMOS PARA ESCUELAS.
- CONSTRUCCIÓN DE 40 CUARTOS DORMITORIOS DE 4X4 METROS.

NOTA: ESTAS OBRAS SON LAS CONTEMPLADAS A LA FECHA.

..."

TERCERO.- En fecha veinticuatro de marzo del año en curso, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"TIN MEYAJTA' JUMP'ÉEL K'ÁAT CHI' ICH MAYA T'ÁAN TI' U KAAJIL TEMOZÓN, BA'ALE' YIN K'ÁATAJ KA' NÚUKA'AK ICH IN T'ÁAN.

U KAAJIL TEMOZONE' TU NÚUKAJ TÉEN, BA'ALE' KEX ICHIL U TS'ÍIB KU T'AAN YÓOK'LAL INCLUSIONE' MA' TU NÚUKAJ IN TS'ÍIB ICH MAYAI', TS'O'OKOLE' MA' TAN U YE'ESIK WA TU K'ÁATAJ TI' LE KÚUCHILO'OB K'ÁABET U K'ÁATIKE' LA BA'ALO'OB KU NÚUKIKO'. BIX KEN IN WÓOJELT WA JAAJ LE BA'AX KU YA'ALIKO'. KEXI' KA'BEEYAK A WÁANTIKENE'EX."

CUARTO.- Por auto emitido el día veinticinco de marzo del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha siete de abril del presente año, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito de fecha veinticuatro de marzo del referido año, y anexos, remitidos a través de correo electrónico; del análisis efectuado a las manifestaciones vertidas en el ocurso de referencia, se advirtió que se presentó en lengua maya, si bien, lo que procedería sería solicitar la interpretación de la parte de los escritos enviados que se encuentren en lengua maya a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística; lo cierto es, que en atención a que la Comisionada Ponente cuenta con certificación en lengua maya, resultaría ocioso y con efectos dilatorios requerir la interpretación respectiva, por lo que, anexó al presente acuerdo la referida traducción, dando como resultado lo siguiente: *"Recurso: Realice una solicitud en Lengua Maya al Municipio de Temozón, y solicité se me responda en mi Lengua. El Municipio de Temozón me respondió, pero, aunque en la respuesta hable de inclusión no me respondió mi solicitud en Lengua Maya, no muestra evidencia si requirió a los departamentos a los que le debe solicitar la información que se me respondió. Cómo sabré si la información que se me entregó es verdad. Ojalá me puedan apoyar."*; ahora bien, de la interpretación realizada a las manifestaciones efectuadas por el recurrente, se advierte que su intención versó en interponer recurso de revisión contra la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, recaída a la solicitud de acceso de fecha diez de febrero del presente año, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; finalmente, se instó a la Dirección de Capacitación, Cultura y la Transparencia y Estadística, para que en auxilio de esta autoridad y dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin de que proceda a interpretar en lengua maya un resumen del contenido del proveído en cuestión, a fin que el hoy recurrente, de así considerarlo pertinente pudiere consultarle en dicha lengua.

SEXTO.- El día quince de abril del año que acontece, se notificó a través del oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/464/2021 al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto, el acuerdo descrito en el antecedente que precede; en lo que respecta a la autoridad y al particular la notificación se efectuó por correo electrónico el veinte del citado mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de abril del año que transcurre, se tuvo por presentados, por una parte, al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio número INAIP/DCCTE/28/2021 de fecha veinte de abril del año en curso, y documental adjunta; y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, con los correos electrónicos de fechas veintidós y veintiocho de abril presente año y archivo adjunto en formato word; documentos de mérito remitidos a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se les efectuara mediante el acuerdo de fecha siete de abril del año que acontece; en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al correo y constancias adjuntas, remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia, se observó que solicitó a este Órgano Garante asistencia para la traducción en lengua maya de la información solicitada en la solicitud de acceso que nos ocupa, a fin que el Sujeto Obligado pudiera proporcionarla al recurrente; en ese sentido, se consideró pertinente, requerir a la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística del Instituto, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva, designare personal a su cargo a fin de que proceda a interpretar en lengua maya las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, y una vez hecho lo anterior, enviare a esta autoridad la interpretación de los mismos; asimismo, realizare la interpretación en lengua maya de un resumen del acuerdo en cita, a fin que obrare en el presente expediente.

OCTAVO.- El día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno, se notificó por oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/551/2021, al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística Institucional, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO; en lo que respecta al particular y al Sujeto Obligado, se efectuó por los estrados de este Instituto y a través de correo electrónico los días cuatro y seis de mayo del referido año, respectivamente.

NOVENO.- Por escrito de fecha veintiocho de mayo del año en curso, se tuvo por presentado por una parte, al Director de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadísticas del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el oficio número INAIP/DCCTE/31/2021 de fecha tres de mayo del año en cita, y documentos adjuntos; y por otra, al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, con el correo electrónico de fecha trece de mayo del propio año y archivo adjunto; remitidos con motivo de los requerimientos que les fueron efectuados mediante proveído de fecha veintinueve de abril del referido año; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto, y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión; en adición, se instó a la Dirección de Capacitación, Cultura de la Transparencia y Estadística de este Instituto, para que dentro del término de tres día hábiles siguientes a la notificación respectiva, procediera a interpretar en lengua maya un resumen del contenido del presente acuerdo, a fin que el recurrente, de así considerarlo pertinente, pueda consultarle en dicha lengua.

DÉCIMO.- El día dos de junio del año que transcurre, se notificó por los estrados de este Instituto al Sujeto Obligado y al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la

legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Por cuestión de técnica jurídica, a continuación, se establecerá si en el presente asunto se actualiza algún supuesto de sobreseimiento de los establecidos en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Del análisis realizado a la solicitud de fecha diez de febrero de dos mil veintuno, efectuada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, se observa que la parte recurrente requirió lo siguiente: *"Le k'áat chí kin meyajtika' jump'éeel in páajtalil ku ts'áaik a'almajt'aano'ob, yéetel xan tumen U Noj a'almajt'aanil u sáaskunta'al yéetel u ts'aabal ojéeltbil u meyaj jala'ach yéetel mola'ayilo'ob ku ya'alike' tuláakal jala'acho'obe', unaj u ts'íibtiko'ob ti' ju'uno'obe', tuláakal le ba'axo'ob yan u yil yéetel u meyajob: 1. Ichil le meyaj ka meetike'ex ti' u kúuchil a meyajé'exo', ku pakta'ala' maya'aob yan wa bix u takpajalo'obi'. Wa tuláakal le ba'ax ka meyajtike'exo' uti'al sáak wiinik; 2. Ichil u kuuchil le meyajob yan ts'íibo'ob ich maya uti'al le ku táalo'ob xiimbal wa u k'áato'ob áantaj; 3. Bix a ts'áake'ex wojéeltbil a meyajé'ex ichil u kaajil maya'ob yéetel tu'ux u beeytal ik xak'altike'; 4. Yanaj máax ts'a'an u méet u meyajil ti' máasewal kaaj. Bajux ku n'aajaltik; 5. Meete'ex uts a siike'ex ten u ju'unil tu'ux ku chikpajal le ba'alo'ob ka tukúultike'ex a meyajtike'ex ti' le ja'aba'.";* cuya traducción en castellano es la siguiente: *"Esta solicitud es un derecho que confiere las leyes locales y constituciones ya que todos los gobiernos y organismo autónomos deben transparentar y dar a conocer los trabajos realizados, mismos deben estar documentados conforme la disposición legal: 1. Dentro de las actividades que se realiza en la administración municipal, ¿se toma en cuenta a la población maya o como los consideran o todas las acciones que se realizan es para la población no indígena (población de piel blanco)?; 2. En el lugar de trabajo existe material en lengua maya para los visitantes en caso que se solicite?; 3. ¿Cómo dan a conocer los trabajos o actividades a la población maya y donde se puede consultar?; 4. ¿Existe personal designado para trabajar con la población indígena, y cuánto gana?; y 5. Por favor hagan un escrito donde se indique las acciones que se realizarán en este año."*

Al respecto, el Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, en fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de correo electrónico proporcionado para tales efectos; inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso el recurso de revisión al rubro citado el día veinticuatro del referido mes y año, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA O PUESTA A DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPRESIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veinte de abril de dos mil veintiuno, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado los rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en los autos del presente expediente, se advierte que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, mediante resolución de fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, dio respuesta a la solicitud que nos ocupa, manifestando:

“...

1. Dentro de las actividades que se realiza en la administración municipal, ¿se toma en cuenta a la población maya o como los consideran o todas las acciones que se realizan es para la población no indígena (población de piel blanco)?

RESPUESTA: En la administración municipal 2018-2021, la prioridad ha sido atender a la comunidad más vulnerable, y por nuestra ubicación geográfica en el Estado de Yucatán, nuestra población municipal está conformada por población maya. Todas las acciones y obras realizadas por el Ayuntamiento de Temozón son a beneficio de los más necesitados, incluyendo a la población maya.

2. En el lugar de trabajo existe material en lengua maya para los visitantes, en caso que se solicite?

RESPUESTA: En la administración municipal 2018-2021, si existe material en lengua maya para los que lo requieran, en su caso, el Titular de la unidad de transparencia habla la lengua maya par (sic) dar atención a los ciudadanos que lo requieran.

4. ¿Cómo dan a conocer los trabajos o actividades a la población maya y donde se puede consultar?

RESPUESTA: Las actividades que realiza el Ayuntamiento de Temozón, se informan a la ciudadanía en los informes anuales de gobierno municipal (obligación establecida en la Ley) y se pueden consultar en la plataforma nacional de transparencia por medio del siguiente hipervínculo, seleccionando al Ayuntamiento de Temozón como sujeto obligado: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/inicio>

5. ¿Existe personal designado para trabajar con la población indígena, y cuánto gana?

RESPUESTA: En la administración municipal 2018-2021, si existe personal designado para trabajar con la población en general, incluyendo a la población indígena, estos mismos hablan maya para tener contacto directo con toda la población. A continuación, se presenta una tabla de sus nombres y la cantidad neta que perciben de manera mensual:

Servidor público	Área de adscripción	Sueldo neto mensual
Wendy Patricia Cauich Ciau	Directora de atención ciudadana	\$12,000.00 m/n mensual
Jose Martín Poot Ciau	Director de comisarías	\$7,000.00 m/n mensual
Santos Pedro Valdéz Arjona	Director de desarrollo agropecuario	\$6,000.00 m/n mensual

La dirección de atención ciudadana, es la encargada de recibir y escuchar las peticiones de la ciudadanía y canalizarlos en las áreas que corresponda.

La Dirección de comisarías, es la encargada de tener contacto con todas las comisarías que conforman el municipio y escuchar sus peticiones y canalizarla en las áreas que correspondan.

La dirección de desarrollo agropecuario es la encargada de realizar trámites y solicitudes de la ciudadanía dedicada al trabajo del campo, ganadería, apicultura, entre otras actividades de desarrollo agropecuario (incluyendo a la población indígena o maya).

6. Por favor hagan un escrito donde se indique las acciones que se realizarán en este año.

RESPUESTA: La administración municipal 2018-2021, para el ejercicio 2021, se tiene contemplado realizar las siguientes acciones a beneficio de la población de Temozón:

- Construcción de 124 baños.
- Reconstrucción de 4 km de calles.

- *Construcción de 2 domos para escuelas.*
- *Construcción de 40 cuartos dormitorios de 4x4 metros.*

NOTA: Estas obras son las contempladas a la fecha.

..."

Establecido lo anterior, **se desprende la procedencia del agravio hecho valer por el recurrente**, pues la información que fuera puesta a su disposición se encuentra en castellano, y no así en lengua maya, tal como lo peticionare en su solicitud de acceso; por lo que, no se garantizó su derecho de acceso a la información.

Ahora bien, no obstante que se acreditó la existencia del acto reclamado, y por ende, lo que procedería sería establecer el marco jurídico aplicable a efectos de determinar el área competente para conocer de la información, y proceder a analizar la legalidad de la respuesta inicial emitida por el Sujeto Obligado el día tres de marzo del año dos mil veintiuno, lo cierto es, que esto no procederá, pues resultaría ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría; se dice lo anterior, toda vez que éste Órgano Garante tiene conocimiento que el Sujeto Obligado, a través del correo electrónico de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno, reconoció la existencia del acto reclamado, así como la intención de modificar su conducta inicial, pues indicó haber notificado y enviado la respuesta al particular en lengua maya en la misma fecha, como se advierte del acuse de envió del correo electrónico, en el cual puso a su disposición lo siguiente:

accesible para el solicitante, recaída a su solicitud de acceso de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó el supuesto de sobreseimiento previsto en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra dice:

“... ”

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

“... ”

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

“... ”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en el Considerando CUARTO de la resolución que nos ocupa, se **Sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente, contra la respuesta recaída a su solicitud de acceso de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, emitida por el

Ayuntamiento de Temozón, Yucatán, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto de sobreseimiento previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación al rubro citado, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo que respecta al Sujeto Obligado, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, se realice a través del **correo electrónico** proporcionado por éste al Instituto, como resultado del conjunto de medidas adoptadas ante la contingencia sanitaria generada por la pandemia del virus COVID-19, de conformidad a lo establecido en el *Acuerdo Administrativo del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que contiene los lineamientos temporales y extraordinarios para la recepción, registro y tramite de escritos vía correo electrónico, así como para la notificación, entrega de copias simples y certificadas, y consulta de expedientes relacionados con los asuntos de su competencia, como medidas ante la pandemia derivada del virus covid-19*, emitido el quince de junio de dos mil veinte.

CUARTO.- Este Órgano Colegiado a fin de impartir una justicia completa y efectiva, así como para garantizar el derecho de acceso a la información pública acorde a los artículos 6 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el ordinal 61 de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, 47 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera pertinente **requerir al Titular de la Dirección de Capacitación, Cultura de Transparencia y Estadística Institucional del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales**, para que en auxilio de esta máxima autoridad, dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación

respectiva, designe personal a su cargo a fin que proceda a la interpretación en lengua maya únicamente del Considerando CUARTO y el Resolutivo PRIMERO de la determinación que nos ocupa, para efectos que el recurrente de así considerarlo pertinente pueda consultar el sentido de la presente resolución en dicha lengua, remitiéndole para ello copia simple de la presente definitiva, y una vez hecho lo anterior, envíe a esta autoridad la interpretación derivada de la misma en el plazo antes citado.

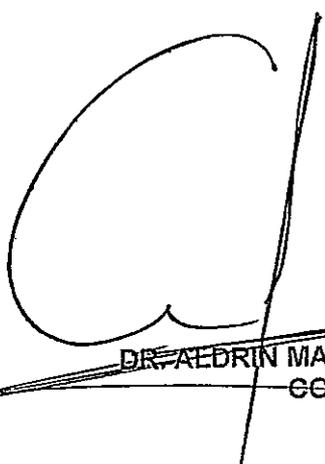
Finalmente, con fundamento en el artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, y en atención a la fracción XXVII del ordinal 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se determina que la presente definitiva se haga del conocimiento del Titular de la Dirección referida en el párrafo que antecede, a través del correo electrónico oficial asignado, en archivo digital, para los efectos descritos en el presente Resolutivo.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día tres de junio de dos mil veintiuno, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LACE/MAZ/PH/11